

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI ALCALDIA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0170 -2022-A-MDE/LC.-

Echarati, 13 de Abril del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI.

VISTOS:

El Informe N° 01-2022-MDE-GMA/DEFA/BCQ, del 25 de Marzo 2022, de la Bach. **Brizetd Condori Quispe** – Profesional a Cargo del Programa EDUCCA, Informe N° 0331-2022-LRZ/MDE/LC del 31 de Marzo 2022, del Ing. **Lidio Ramos Zarate** -Gerente de Medio Ambiente, Informe N° 72-2022-UP-OPP-MDE/LC del 06 de Abril 2022, de la Econ. **Bithia Marluve Rozas Silva** -Jefa de la Unidad de Planeamiento, Informe N° 212-2022-OPP-MDE/LC del 06 de Abril 2022, del Econ. **John Vargas Muñiz** -Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0162-2022-OAJ-MDE-LC/WMM, del 11 de Abril 2022, del Abog. **Wilder Mendoza Mora** -Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0115-2022-UP-OPP-MDE/LC del 11 de Abril 2022, del Ing. **Walter Villegas Villena** -Jefe de la Unidad de Presupuesto, Opinión Legal N° 0185-2022-OAJ-MDE-LC/WMM, del 13 de Abril 2022, del Abog. **Wilder Mendoza Mora** -Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental- EDUCCA de la Municipalidad Distrital de Echarati, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la precitada Ley, que radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; y el artículo 73° y 82° otorgan competencias y funciones a los Gobiernos Locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, conforme al artículo 73° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el numeral 3. Protección y conservación del ambiente, "3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales" (*) numeral modificado por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, que señala en su numeral 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental, 3.3. Promover la educación e investigaciones ambientales en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones, 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el artículo 82° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades señala sobre Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación en el numeral 13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

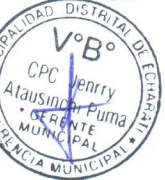
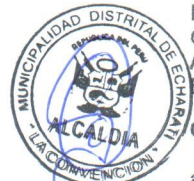
Que, la Ley N° 28245 -Ley Marco del Sienta Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 36° señala sobre la Política Nacional de Educación Ambiental literales a, d, g, h, i, los cuales indican literalmente:

- a) El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico
- d) Incentivo a la participación ciudadana a todo nivel en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente.
- g) Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos ambientales.
- h) Desarrollar Programas de Educación Ambiental – PEAs como base y sustento para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales en forma transversal en los programas educativos de los diferentes niveles, e;
- i) Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los Programas de Educación Ambiental;

Que, en atención al artículo 8° de la Ley General del Ambiente, -Ley N° 28611, establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional Ambiental y deben guardar concordancia entre sí (...);

Que, la Ley N° 28611 -Ley General de Ambiente, en su artículo 127° De la Política Nacional de Educación Ambiental, señala en su numeral 127.2 el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional de educación ambiental cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional y que tiene como lineamientos orientadores, literal h) Desarrollar programas de educación ambiental como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales en forma transversal en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, evaluado y revisado estructura de la propuesta del Programa Nacional de Educación, Cultura y Ciudadanía, Ambiental, este se adecua a la Resolución Ministerial N°456-2018-MINAN, Resolución Ministerial que aprueba el Instructivo para Elaborar e Implementar el "Programa Municipal EDUCCA";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI ALCALDIA



Que, mediante Informe N° 01-2022-MDE-GMA/DEFA/BCQ del 25 de Marzo 2022, la Bach. **Brizetd Condori Quispe** -Profesional a Cargo del Programa EDUCCA de la División de Ecología y Fiscalización Ambiental, remite y solicita la aprobación del Plan de Trabajo del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – EDUCCA de la Municipalidad Distrital de Echarati, que se encuentra presupuestado dentro del POA 2022 de la División de Ecología y Fiscalización Ambiental, aso mismo señala que este Programa es promovido e impulsado por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Educación, con el fin de establecer acciones de responsabilidad ambiental y metas que son impartidas través del D.S. N° 017-2012-ED y 016-2016-MINEDU que aprueban la política y el Plan Nacional de Educación Ambiental como instrumento de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 0331-2022-LRZ/MDE/LC del 31 de Marzo 2022, el Ing. **Lidio Ramos Zarate** -Gerente de Medio Ambiente, solicita la aprobación mediante acto resolutorio del Plan de Trabajo del Programa EDUCCA Echarati, el mismo que fue socializado y aprobado por el equipo municipal, conformado bajo Resolución de Alcaldía N° 558-2019-A-MDE/LC;

Que, mediante Informe N° 72-2022-UP-OPP-MDE/LC del 06 de Abril 2022, la Econ. **Bithia Marluve Rozas Silva** - Jefa de la Unidad de Planeamiento, emite informe sobre el Proyecto de Plan de Trabajo del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental donde realiza un análisis de los objetivos, antecedentes, estructura de costos, concluyendo que dicha Unidad efectuó la revisión de la citada propuesta del Plan de Trabajo, encontrándose conforme para su aprobación mediante acto resolutorio y con Informe N° 212-2022-OPP-MDE/LC del 06 de Abril 2022, el Econ. **John Vargas Muñiz** -Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la propuesta del Plan de Trabajo del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 0162-2022-OAJ-MDE-LC/WMM, del 11 de Abril 2022, el Abog. **Wilder Mendoza Mora** - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Presupuesto emita informe de disponibilidad presupuestal para la ejecución del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental - EDUCCA;

Que, mediante Informe N° 0115-2022-UP-OPP-MDE/LC del 11 de Abril 2022, el Ing. **Walter Villegas Villena** -Jefe (e) de la Unidad de Presupuesto, emite el informe de disponibilidad presupuestal favorable para el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental - EDUCCA, por el monto de **S/. 13, 980.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)** que proviene de los recursos asignados de la División de Ecología y Fiscalización Ambiental y que será con cargo a los propios recursos que ya tiene asignados, como meta o secuencia funcional en el presente año la 0010 – “5006158 ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS”, el mismo que cuenta con asignación presupuestal total **S/. 160,000.00** soles;

Que, mediante Opinión Legal N° 0185-2022-OAJ-MDE-LC/WMM, del 13 de Abril 2022, el Abog. **Wilder Mendoza Mora** -Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: Declarar Procedente la aprobación del Plan de Trabajo del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental - EDUCCA de la Municipalidad Distrital de Echarati, mediante acto resolutorio;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 041-2022-CM-MDE/LC de fecha 17 de Marzo 2022, en su Artículo Segundo, Aprueba la Ampliación de la Encargatura del Despacho de Alcaldía al Primer Regidor - Teniente Alcalde señor **Gary Edison Moreano Osorio**, a partir del día siguiente de vencido el plazo de la Licencia a cuenta de periodo vacacional al señor **Hebert Peña Arroyo** hasta que se convoque a sesión de concejo municipal, para tratar el tema de la suspensión al cargo de alcalde por prisión preventiva (Resolución Judicial N° 27 de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco).

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, primer párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, Acuerdo de Concejo Municipal N° 041-2022-CM-MDE/LC, el Alcalde;

RESUELVE:

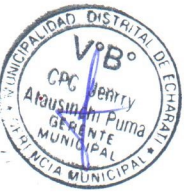
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan de Trabajo del PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI (Programa Municipal EDUCCA), el mismo que forma parte como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Medio Ambiente, División de Ecología y Fiscalización Ambiental el cumplimiento estricto de la presente Resolución y del Plan de Trabajo del Programa Municipal EDUCCA, y prever el recurso correspondiente conforme lo especificado en el Informe N° 022-2022-MDE-GMA/DEFA/LACM, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR, sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Secretaría General notificar la presente Resolución, al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente, División de Ecología y Fiscalización Ambiental e instancias y órganos administrativos de la municipalidad, y a la Oficina de Informática y Sistematización de Procesos la publicación en el Portal Institucional (<http://www.muniecharati.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CC
GM
BMA
DEyFA
Archivo
GEMO/A (e)
Jachb/sg
Fnmm/al

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Gary Edison Moreano Osorio
ALCALDE (E)